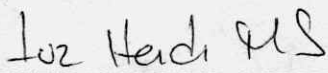


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el día 6 de octubre de 2021 la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 338 del 30 de septiembre de 2021. Sírvasse proveer.

14 de octubre de 2021


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 370.

REF. : DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO.

DTES : JORGE HERNANDO VANEGAS JARAMILLO Y HAMETT MILENA HOYOS
CANO.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00168-00

Vista la constancia secretarial que antecede, revisada la presente demanda, sus anexos y su contenido se observa que la misma reúne todos los requisitos legales establecidos para su admisión, es por ello que el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT)

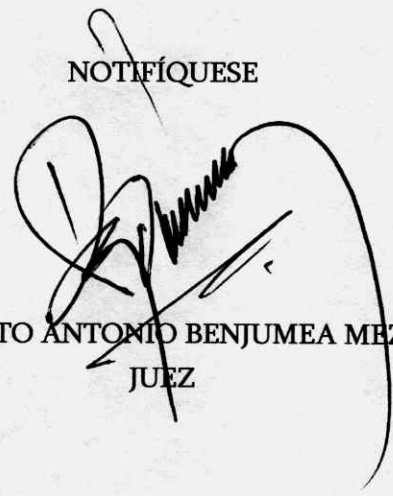
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, instaurada de mutuo acuerdo, por medio de apoderado por los señores JORGE HERNANDO VANEGAS JARAMILLO Y HAMETT MILENA HOYOS CANO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 579 del C. G. P., por tratarse de un asunto fundado en el mutuo acuerdo.

TERCERO: Téngase como pruebas los documentos aportados como tal por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 101 fijado hoy 15/10/2021, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Luz Heidi PLS
El secretario